

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2049

28 de marzo de 2011

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de establecer que la población correccional de custodia mínima trabaje en el recogido de café; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria del café ha sido el sustento económico de los pueblos de la montaña. Desde la siembra de su semilla, el crecimiento del cafeto, su mantenimiento para lograr una planta robusta y saludable, el recogido de su grano (lo que nuestros caficultores conocen como el acabe), el despulpe y tueste de su grano, hasta su molienda, ha formado parte de la vida social y económica de buena parte de nuestro pueblo trabajador del centro de la Isla.

La calidad de nuestro café ha sido reconocida por el mundo entero. Nuestro clima, suelo y la labor ardua y abnegada de los caficultores es lo que nos ha llevado a obtener la calidad y excelencia que lo distingue. La industria cafetalera puertorriqueña ha sobrevivido muchas crisis provocadas por la naturaleza como los huracanes que nos azotan con frecuencia, por la intervención humana que introdujo al país la broca, y por dificultades económicas como las recesiones que nos han afectado a través de nuestra historia.

La industria del café siempre ha resurgido como la industria que salva la economía del centro de la Isla. A pesar de ello, la industria cafetalera puertorriqueña sufre una aguda crisis. Esta crisis se refleja en el último punto de la cadena económica del producto.

Por otro lado, nuestros caficultores enfrentan la ironía de que luego de lograr el fruto maduro, no hay braseros para recogerlo. Según la Asociación de Compradores Beneficiarios de Café de Puerto Rico, Inc., la cosecha de los años 2010 al 2011 tuvo una pérdida aproximada de 50% de la

producción, estimada en unos \$25 millones, siendo la peor en años recientes. Como parte de la crisis de la industria cafetalera también está la disminución considerable de fincas de café, reduciéndose desde el 2002 al presente a más de la mitad de las fincas.

Entendemos que la mano de obra está disponible. No obstante, debemos establecer legislación creativa que promueva la solución del problema de forma sensata y honrosa. Es nuestra intención conseguir la mano de obra que supla esta necesidad. La población correccional en nuestra Isla debe -y sabemos que quiere- aportar mediante su esfuerzo y trabajo a su propia rehabilitación. Esta legislación pretende ser una de varias aportaciones que podemos hacer a la industria del café, la cual debemos proteger con celo por ser un baluarte nuestro.

Por todo lo anterior, creamos la presente legislación a los fines de que la población correccional de custodia mínima trabaje en el recogido de café y sea adiestrada por el Departamento de Agricultura para llevar a cabo este trabajo de forma adecuada. Ello en coordinación con las empresas cafetaleras y el Departamento de Corrección y Rehabilitación para lograr que se brinden estos servicios de forma responsable y diligente, salvaguardando la seguridad y bienestar de la población civil de los pueblos cafetaleros.

Entendemos que la participación de la población correccional en el recogido de café podría, a su vez, llevarles a tener una experiencia que les motive y sirva de punto de partida para trabajar en la industria del café una vez cumplan su condena y logren la anhelada libertad. Así se crea una relación simbiótica donde la empresa cafetalera obtiene mano de obra diestra y capaz, y la población correccional aprovecha la oportunidad que le ofrece esta industria para dedicarse a un oficio que le significará un sustento decoroso y honrado tanto para ellos como para su familia.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en conjunto al Departamento de Agricultura, establecerán los procedimientos a seguir para la coordinación y prestación de servicios de recogido de café con las compañías cafetaleras.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario incentivar e impulsar la industria del café puertorriqueño. Es por ello que esta y otras iniciativas serán parte del estímulo a esta industria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 del 22 de julio
- 2 de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 5.- Funciones y facultades.

2 A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes
3 funciones y facultades:

4 (a) Estructurar la política pública en el área de corrección.

5 (b)...

6 (h) Desarrollar y obtener toda fuente de trabajo que sea posible para propiciar la
7 rehabilitación de la población correccional y ayudar a los egresados. Ampliar las
8 oportunidades de trabajo mediante la concesión de ayuda económica directa, incentivos,
9 subsidios, asesoramiento o cualquier otro tipo de asistencia para que su clientela y los
10 egresados promuevan o participen en proyectos y actividades industriales, comerciales,
11 agrícolas o de cualquier otra naturaleza.

12 A este fin, las agencias y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado
13 de Puerto Rico y los municipios quedan autorizados para transferir fondos o aportar servicios,
14 asesoramiento u otros recursos de que dispongan a la Administración, bajo las condiciones
15 que se consignen en los convenios.

16 La asistencia o ayuda a los egresados se suplirá en la medida en que los recursos de la
17 Administración lo permitan y por un período razonable que viabilice su incorporación a la
18 comunidad, mediante reglamentación que a esos efectos promulgará el Administrador. A ese
19 propósito, la Administración dará consideración, entre otros, a factores tales como las
20 destrezas y educación académica del egresado, las necesidades de su familia y las condiciones
21 socio-económicas que prevalezcan en el lugar donde resida.

22 La labor de la población correccional se prestará en condiciones similares, en todo lo
23 posible, a las que prevalezcan para los empleados regulares, sujeto a la reglamentación que se

1 implante.

2 *La población correccional de custodia mínima trabajará en el recogido de café y será*
3 *adiestrada por el Departamento de Agricultura para llevar a cabo este trabajo de forma*
4 *adecuada. La Administración coordinará con el Departamento de Agricultura y las empresas*
5 *cafetaleras para que se brinden estos servicios de forma responsable y diligente,*
6 *salvaguardando la seguridad pública y el bienestar de la población civil de los pueblos*
7 *cafetaleros.*

8 (i)...”

9 Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación a establecer
10 convenios con empresas cafetaleras a través de las cuales se puedan prestar servicios de
11 recogido de café, y establecerá procedimientos, en conjunto al Departamento de Agricultura,
12 para llevar a cabo tales fines.

13 Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Agricultura a adiestrar sobre el recogido de
14 café a la población correccional para que se brinden estos servicios de forma adecuada.

15 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir a los seis (6) meses después de su aprobación.